



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL
CONSEJERO EDWAR ROMAÑA MENA.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades legales, y en especial, las contenidas en el Artículo 29. Numerales 3 y 18 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, con oficio de fecha de 29 de octubre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de revocatoria del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024.

Que, posteriormente, el día 04 de noviembre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de recusación e impedimentos y conflicto de intereses de consejeros y Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en el trámite de solicitud y revocatoria directa del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024, en contra del Consejero Edwar Romaña Mena

Que, la presidenta del Consejo Superior en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2024 indicó que *antes de resolver la solicitud de revocatoria directa debe dársele tramite a la recusación presentada de conformidad con el procedimiento que contempla el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011*, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria del Consejo Superior corrió traslado de la solicitud de recusación al Consejero Edwar Romaña Mena

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024 se analizó el escrito de Recusación presentado por las organizaciones sindicales y el pronunciamiento que en respuesta emitió el Consejero Edwar Romaña Mena, quien señalo que rechaza la recusación:

Verificar Matriculación



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL CONSEJERO EDWAR ROMAÑA MENA.

La misma jurisprudencia citada por los recusadores manifiesta que el conflicto de intereses es de análisis complejo, ya que la conducta humana tiene matices, entiéndase estos como los pensamientos diferentes e ideales propios de cada persona, y se debe proponer con cuidado para no vulnerar los derechos del recusado, en este sentir, entiéndase que los recusados no solo nos representamos a nosotros mismos sino también a los estamentos universitarios que nos eligieron de manera democrática, por lo que la restricción a nuestro cargo para legislar conforme a nuestro pensamiento e ideal en protección del interés general de la institución, no puede justificarse como argumento para violar nuestros derechos.

2.4 Necesidad de análisis en cada caso particular. La Sala estima conveniente advertir que el tema, de por sí complejo, requiere para su tratamiento del análisis de cada caso concreto, pues la conducta humana admite de manera necesaria matices y, por tanto, el instituto del conflicto de intereses, al ser del resorte del fuero interno, debe ser valorado con especial cuidado para no vulnerar los derechos del congresista o hacer inanes los alcances de la ley.” (pag. 9 recusación)

Aclarando que los motivos de la recusación son infundados, se precisa que la votación del Acuerdo 0019 del 21 de junio de 2024, se realizó en el ejercicio legítimo de la función de consejeros superiores de la UTCH, en el marco de la protección y garantía de la autonomía y gobernabilidad universitaria, actuando en defensa del interés general de los estamentos universitarios.

Colombia es un Estado Social y democrático de derecho que garantiza la autonomía universitaria (art. 69 constitucional), regulada esta autonomía en la ley 30 de 1992 que establece la composición del CSU, cuerpo colegiado que se funda en los principios de la función pública (Ley 1437 de 2011) y es en el marco de esta normatividad se debe acreditar la existencia de un conflicto de intereses.

De igual forma, en Colombia existe el derecho a pensar diferente (artículo 20 Constitucional) que permite a cada colombiano a pensar de manera crítica de manera diferente, por ello el CSU se compone de todos los estamentos universitarios para precisamente permitir la participación política de toda la población universitaria, hecho que deliberadamente es omitido por los recusadores.

De la recusación presentada se observan varias situaciones que me permito resaltar, de unas lado el interés de parte de los recusadores de imponer la revocatoria del acuerdo de vacancia Acuerdo 0019 del 21 de junio de 2024, y de otro, para los recusadores no es permitido que los miembros del consejo superior de la UTCH realicen acciones propias de su cargo conforme a un pensamiento crítico y libre del cual puede o no estar de acuerdo pero dicha convicción no acredita la existencia de un conflicto de interés.

Con la presente solicitud se pretende cercenar los derechos que como consejero me asiste pues, la esencia nuestra al interior de este órgano colegiado no es otra que dar los debates frente a los temas de interés de la comunidad universitaria, como el que en la actualidad se esta gestando, al solicitar la revocatoria del acuerdo 0019 del 21 de junio de 2024, en este sentido lo que se advierte es querer imponer una revocatoria a "pupitrazo", desconociendo los derechos que como persona egresado y consejero me asisten.

Vigilancia y Administración



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL
CONSEJERO EDWAR ROMAÑA MENA.**

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente SUSANA BUITRAGO VALENCIA, en sentencia con radicación número 11001-03-28-000-2011-000-5200-00, señaló que el Consejo Superior es competente para decidir la recusación presentada en contra de los miembros del cuerpo colegiado.

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024, el Consejo Superior consideró por mayoría que no procede la recusación presentada en contra del Consejero Edwar Romaña Mena

Que, en mérito de lo anterior,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no procedente la recusación presentada por las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH en contra del Consejero Edwar Romaña Mena.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los (20) días del mes de diciembre de 2024.


ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior


ANGELA CONSUELO GRANADOS CELY
Secretaria del Consejo Superior